



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120190002500

Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito sin que hubiese sido objetada y dado que se ajusta a derecho, el Despacho le imparte aprobación, en la suma de \$32.444.730 (Art. 446 del C.G.P.).

Se niega la solicitud de medida cautelar visible a folio 101 del plenario, toda vez que la misma fue decretada mediante auto del 11 de marzo de 2019 (fl. 12), y posteriormente retirado el oficio dirigido a entidades financieras, igualmente se le informa al memorialista que a folios 17 y siguiente del expediente se encuentran las respuestas de las entidades bancarias que fueron puestas en conocimiento de las partes en oportunidad.

Por secretaria actualícese los oficios allí ordenados a fin de que sean enviados a las entidades bancarias respectivas.

Se niega la solicitud de oficiar a la empresa COLCAN S.A.S, dado que la misma mediante respuesta de fecha 14 de septiembre de 2021 (fls. 91 a 92), indicó que la demandada señora OROZCO RAMOS ANGELA VIVIANA, no labora en dicha entidad por lo que no le fue posible inscribir la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 133 de fecha 8 de noviembre de 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA